4058-1

OTROSÍ CONTRATO No. 1.350.17.13-4058 DEL 3/14/2025

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACIÓN	

CONTRATO NO.	1.350.17.13-4058 DEL 3/14/2025
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDWIN ALBERTO ROJAS JARAMILLO
NIT / CCC	94.514.600 de Cali
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO COMERCIAL EN LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT PARA REALIZAR EL APOYO AL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. **($18.000.000)**
VALOR ADICIÓN	SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($6.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE MAYO DE 2025
PLAZO ADICIÓN	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	3/14/2025
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	3/17/2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) ADICIÓN	5500006272 del 21/05/2025
VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) ADICIÓN	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($99.400.000)
SUPERVISOR	CAMILA ARAUJO ALONSO SUBDIRECTORA TÉCNICA DE APOYO A LA GESTIÓN

Entre los suscritos **GUSTAVO ADOLFO ROA VERA,** identificado(a) con Cedula Ciudadanía No. 94.380.268 de Santiago de Cali D.E. – Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Delegado de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-22-0454 del 11 de Marzo de 2025 y Acta de Posesión No. 0251 del 12 de Marzo del año 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental" y el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 " por medio del cual se modifica el decreto 1.22-073 de enero 12 de 2024 *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental"*, quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat por una parte; **EDWIN ALBERTO ROJAS JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.514.600 de Cali, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 01 al Contrato de PRESTACION DE

SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.350.17.13-4058 DEL 3/14/2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".

2. En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

3. El numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone que: "Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones los departamentos las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...).

4. La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: "(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...).

5. Que según Decreto de Nombramiento No. 1-22-0454 del 11 de Marzo de 2025 y Acta de Posesión No. 0251 del 12 de Marzo del año 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental" y el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 " por medio del cual se modifica el decreto 1.22-073 de enero 12 de 2024 *"Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental".*

6. Modificar los contratos estatales y los mismos principios puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. De lo anterior

resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

7. Según concepto del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de diciembre de 2015. La prórroga de un contrato ha sido concebida por la Sala como: "*[L]a modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".*

8. El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares.".

9. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. (...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

10. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción.

11. Así las cosas, sea lo primero señalar que las modificaciones contractuales deben descansar supuestos de orden facticos, técnicos y jurídicos que ameriten objetivamente materializarlas, siendo de suma relevancia las motivaciones que se enuncian por parte de los solicitantes.

12. Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

13. Que *Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Mediospueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de* la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones alo contratado.

14. Que consecuentemente, el presente otro si, se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual.

15. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto: Por regla general, los contratos estatales **pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80/93, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",*** entre otros. (Sentencia C — 300 de 2012) (Negrillas propias para hacer énfasis).

16. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

17. De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción.

18. Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat, en cumplimiento de la misión que le fue asignada a través del Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 artículo 165: *"gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad."*, así como el desarrollo de las competencias asignadas por la misma norma, entre las que se encuentran las descritas en el numeral (1) Desarrollar los planes, programas y proyectos de Vivienda para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Departamento.

19. Que para lograr los objetivos misionales encomendados y en desarrollo de las facultades que le han sido otorgadas, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, celebró el Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 1.350.17.13-4058 del 3/14/2025 con EL CONTRATISTA EDWIN ALBERTO ROJAS JARAMILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 94.514.600 de Cali, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO COMERCIAL EN LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y

HÁBITAT PARA REALIZAR EL APOYO AL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($18.000.000) M/CTE.

20. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca debe garantizar la continuidad de sus procesos misionales y en este caso específicamente gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad del departamento.

21. Que para el cumplimiento de dichas actividades misionales y funcionales la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca, especialmente todos los procesos relacionados con el Proyecto No. P140-102392 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", es necesario que el contratista continue prestando su actividades contractuales.

22. Que en la clausula Séptima que nos habla del Valor y Forma de Pago, se relaciona en su parágrafo primero el plazo de ejecución del contrato, este plazo sufrirá modificación.

23. Que igualmente el contrato electrónico firmado con el Contratista se estableció en su Clausula Octava el plazo de ejecución del contrato, así:

> *"CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión será hasta el 31 de Mayo de 2025, el cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."*

24. Que la presente modificación igualmente contara con una adición de recursos por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($6.000.000) que permitirán la compensación por honorarios de las actividades desarrolladas por el contratista, esta adición estará respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500006272 del 21/05/2025 por un valor de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($670.600.000)

25. Que de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión la presente modificación deberá realizarse directamente en la plataforma electrónica.

Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes por medio de la presente Aclaración, los Contratantes:

MODIFICAR Y ADICIONAR

PRIMERA: MODIFICAR EL PLAZO – CLAUSULA SÉPTIMA. El cuál quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

(...)

PARÁGRAFO I: El PLAZO de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de Junio de 2025 a

partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

(...)

SEGUNDA: MODIFICAR EL PLAZO – CLAUSULA OCTAVA. El cuál quedará así:

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión será hasta el 30 de Junio de 2025, el cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: Adicionar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($6.000.000), la cual estará respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500006272 del 21/05/2025 por un valor de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($670.600.000) el cual deberá incorporarse presupuestalmente al proceso contractual.

CUARTO: DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás estipulaciones del contrato permanecerán incólumes y gozarán de plena vigencia.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO: La presente Aclaración al Contrato Electrónico Nº 1.350.17.13-4058 del 3/14/2025 se perfeccionará con la notificación al proveedor y la publicación de la Aclaración en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat publicará el presente otrosí, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Transcribió: Jaime E. Vivas M. – Secretaría de Vivienda y Hábitat.
Revisó: Liliana García Trillos – Abogada – Secretaría de Vivienda y Hábitat.